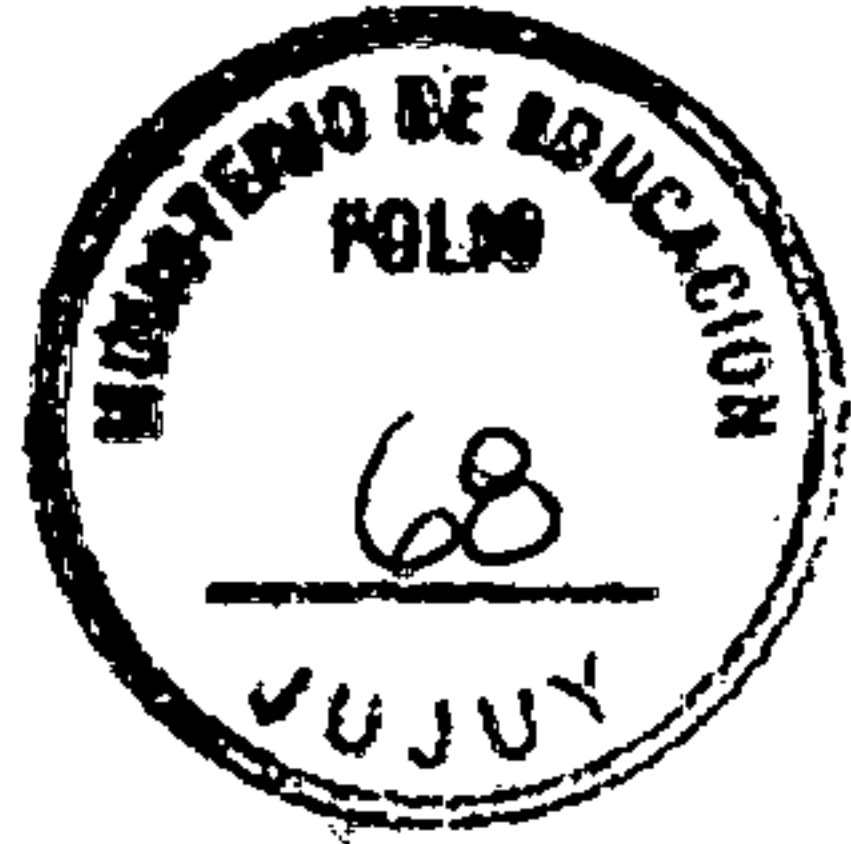




PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



V.A.M.N.
EXPTE. Nº 200-102-2016
C/ Agregados: 1053-2898-17
Y 1053-2899-17

DECRETO Nº **6975** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Señora Anabel del Rosario Sosa, D.N.I. Nº 24.109.229, en contra de la Resolución Nº 0729-E-16, emitida en fecha 22 de marzo de 2016, en los cuales se dispone rechazar por improcedente el pedido de reconocimiento de adicional por jefatura y pago de diferencias salariales por jefatura y supervisión; y

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135º y 141º de la Ley Procesal Administrativa.

Que, de las constancias de autos surge que la Sra. Sosa no se encuentra a cargo de ninguna jefatura de sección ni ha sido designada jefa a través de acto administrativo correspondiente, que en el caso debió ser dictado por funcionario competente para poder ser válido y generar derechos u obligaciones.

Que, lo dispuesto por el Inciso 13º del Artículo 137 de la Constitución Provincial, constituye una atribución propia al Poder Ejecutivo la de nombrar y remover por si solo a los ministros, funcionarios y empleados de la Administración Pública, con las exigencias, formalidades y excepciones constitucionales y legales y la potestad que a la vez entraña una facultad cuyo ejercicio implica de por si el cumplimiento de un procedimiento legal previamente establecido- involucra necesariamente la de ubicar a los empleados en las distintas categorías dentro del escalafón.

Que, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en una serie de fallos, ha sentado doctrina sosteniendo que la facultad de nombrar y remover a los empleados públicos comprende la de otorgarles ascensos y la de ubicarlos en las respectivas categorías del escalafón, sea que el ejercicio de tal facultad por parte del Poder Ejecutivo sea susceptible de revisión judicial salvo el caso de arbitrariedad o lesión de derecho consagrados en las leyes o en la Constitución Nacional.

Que, lo atinente a la política administrativa y la ponderación de las aptitudes personales de los agentes administrativos no es materia justificable, facultades a las que ha de reconocer una amplitud de criterio en aras de lograr un buen servicio.

Que, los agravios expresados en el recurso carecen de sustento jurídico y fáctico pues no se ha producido en el caso ni una afectación a intereses legítimos de la Sra. Sosa ni mucho menos se ha quebrantado derechos adquiridos que nunca tuvo.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

6975

E-

Que, en el Expediente N° 200-102/16 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador a cargo del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

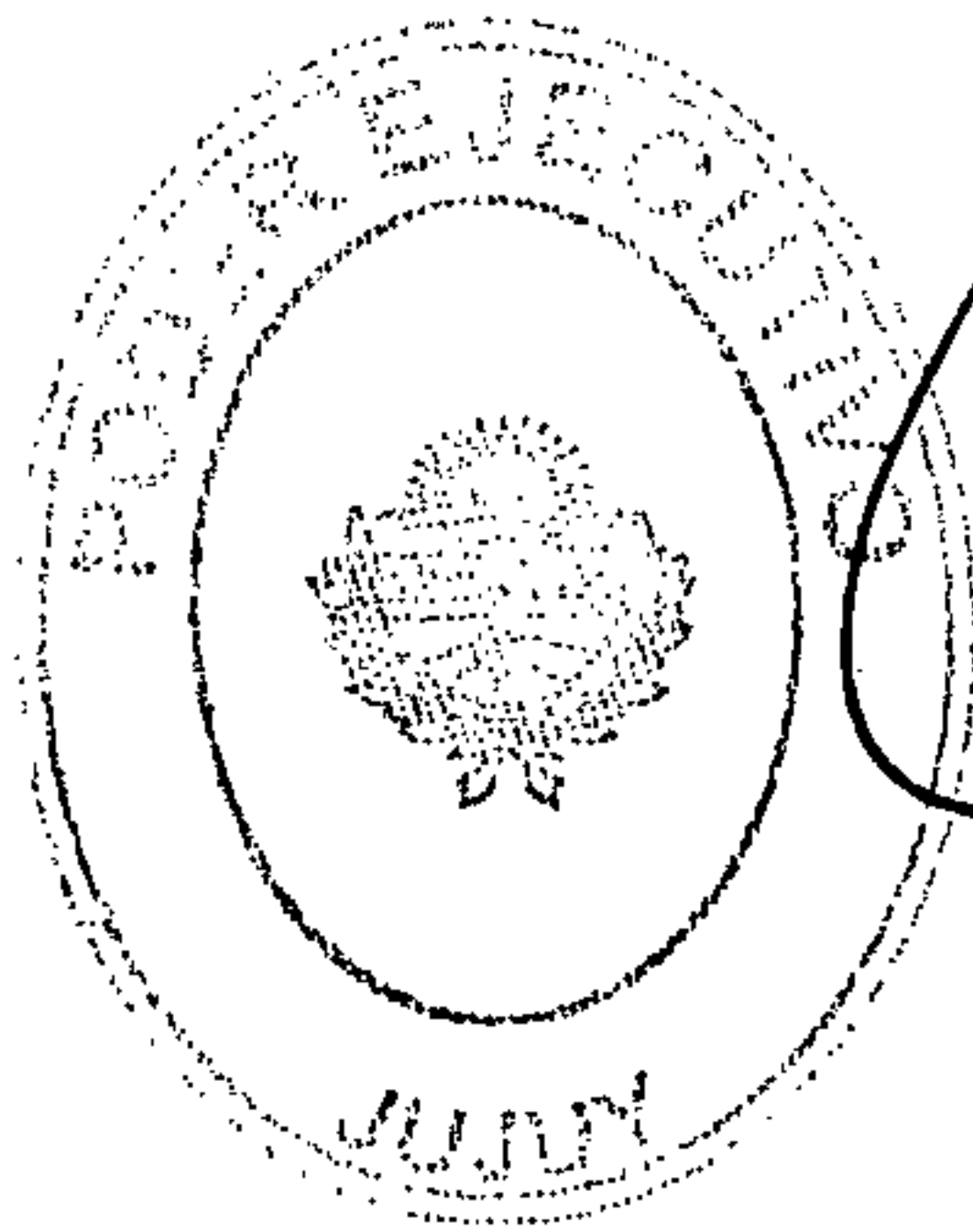
DECRETA:

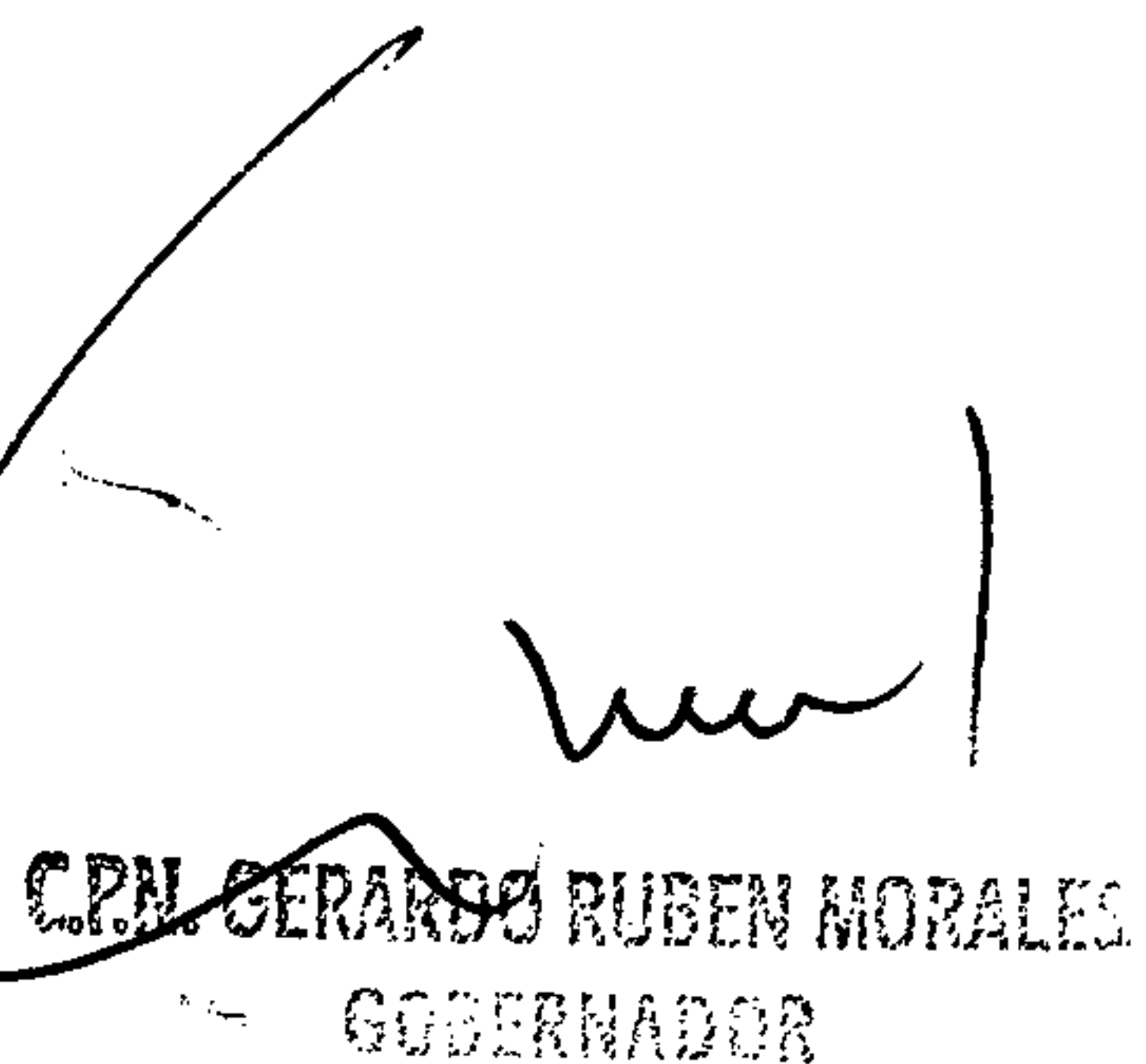
ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SEÑORA ANABEL DEL ROSARIO SOSA, D.N.I. N° 24.109.229**, en contra de la Resolución N° 0729-E-16, emitida en fecha 22 de marzo de 2016, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.

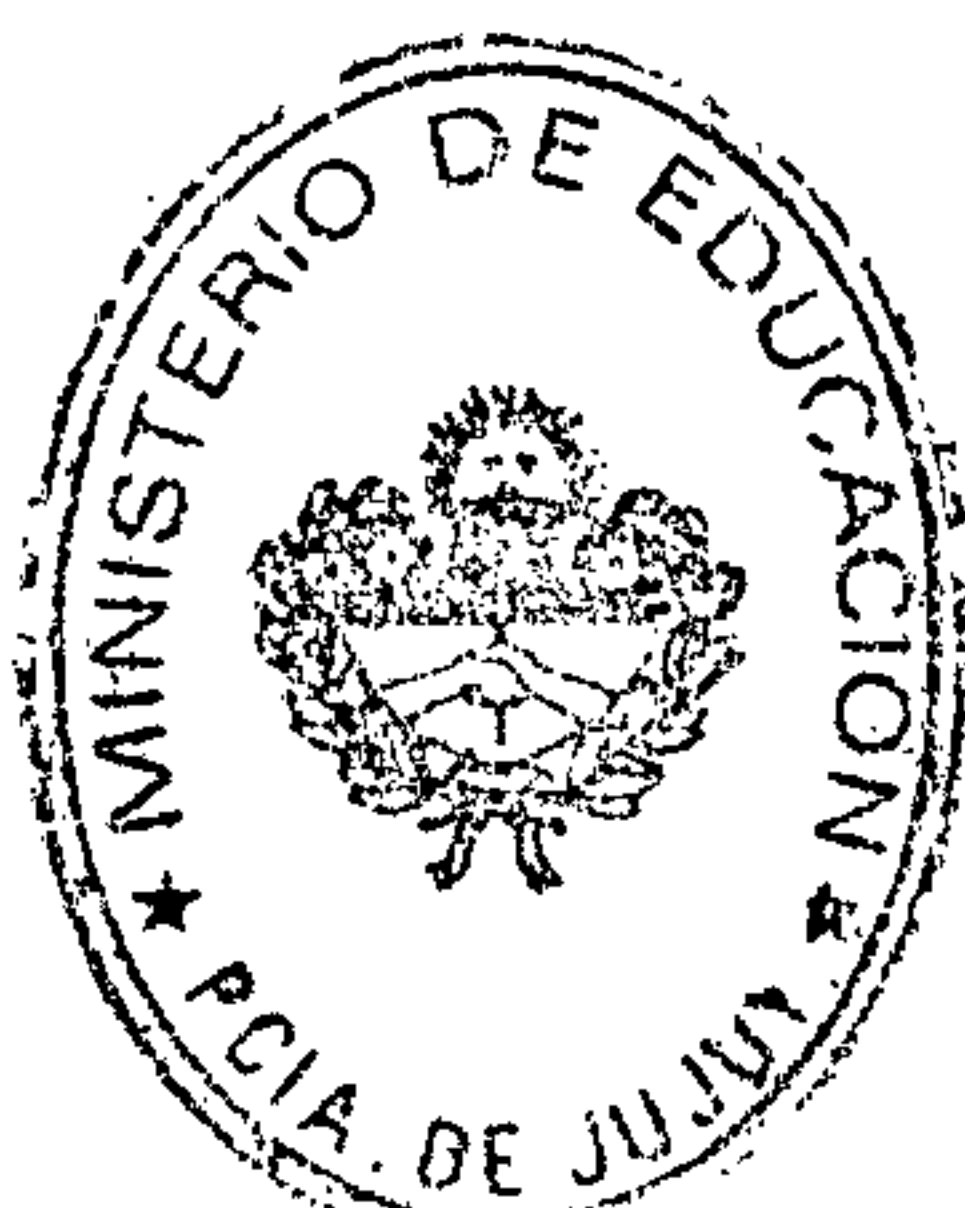
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

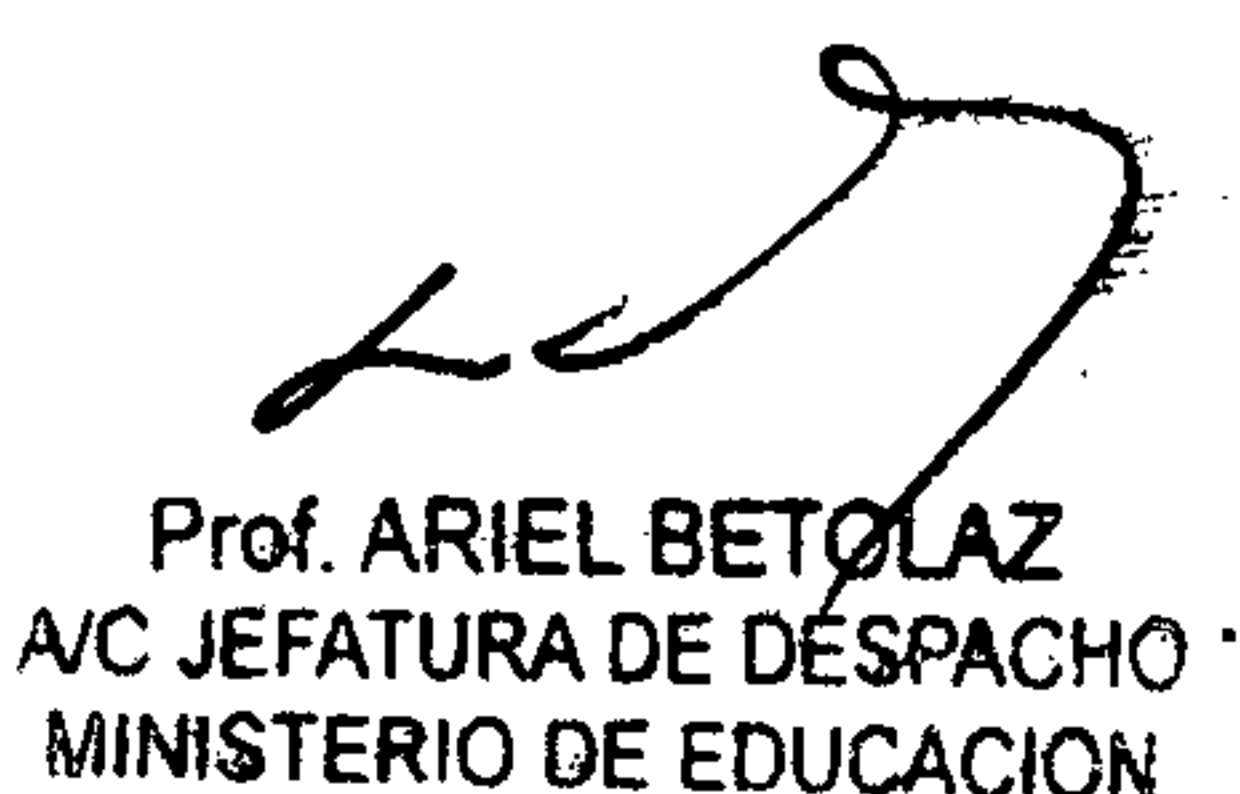

 ISOLDA CALÉSINA
 Ministra de Educación




 GERARDO RUBÉN MORALES
 GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**




 Prof. ARIEL BETOLAZ
 A/C JEFATURA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE EDUCACION